

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Tutela administrativa. Medidas cautelares. Características. Requisitos.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 30-1-2007

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOPI.

OTROS DATOS: Resolución 0226-2007/TPI-INDECOPI

SUMARIO:

“Dada su naturaleza y características, toda medida cautelar importa un prejujuamiento, además resulta ser provisoria, instrumental y variable”.

“Al respecto, debe indicarse que:

– *Es un prejujuamiento, toda vez que la Autoridad para dictar una medida cautelar debe haber analizado la existencia del derecho – o la apariencia de su existencia – de quien invoca la medida. Asimismo, debe haber determinado que existen indicios que permiten presumir que ese derecho está siendo vulnerado.*

– *Es provisoria, puesto que su finalidad es permitir que la resolución final pueda ser ejecutada, en ese sentido, la medida cautelar sólo tendrá existencia en tanto no se dicte la resolución sobre el tema de fondo controvertido, una vez dictada, la medida caduca de pleno derecho. Además, la medida cautelar puede ser revocada en cualquier momento en atención a circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas al momento de su adopción.*

– *Es instrumental, ya que la medida cautelar es sólo un medio o mecanismo para lograr una finalidad determinada (lograr la eficacia de la resolución final).*

– *Es variable, puesto que una medida cautelar determinada puede ser variada por otra medida durante el trámite del procedimiento, según las necesidades del procedimiento lo ameriten.*

[...]

“... la Oficina de Derechos de Autor tendrá la facultad para ordenar medidas preventivas o cautelares en virtud del pedido de una sola parte, sin necesidad de notificar previamente a la otra, en especial cuando haya posibilidad de que cualquier retraso cause un daño irreparable al titular del derecho, o cuando haya un riesgo inminente de que se destruyan las pruebas”.

“... cualquier solicitante de una medida preventiva o cautelar debe cumplir con presentar ante la autoridad administrativa las pruebas a las que razonablemente tenga acceso y que la autoridad considere suficientes para determinar que:

- a) El solicitante es el titular del derecho o tiene legitimación para actuar.*
- b) El derecho del solicitante está siendo infringido, o que dicha infracción es inminente; y que,*
- c) Cualquier demora en la expedición de esas medidas podría causar un daño irreparable al titular del derecho, o si existe un riesgo comprobable de que se destruyan las pruebas”.*

“A fin de dictar una medida cautelar, deben cumplirse todos los requisitos antes mencionados, lo que implica que, si uno de ellos faltase, la medida cautelar no podría ser amparada”.